

## Cuando el deporte no paga

■ Julio Andrés Borges

**E**l futbolista Bernardo Soto, jugador del equipo Los Gaiteros, del estado Zulia, demanda al Sr. Sergio Montero porque no le ha cancelado los gastos (que debió pagar de su bolsillo) cuando tuvo que viajar a San Cristóbal para jugar con un equipo de esa zona.

Alega que el Sr. Montero, dueño del equipo, hizo un negocio con el Sr. Javier Sevilla, dueño del equipo de fútbol de San Cristóbal, para que él jugara en la final el año pasado, y no conforme con no haberle pagada nada extra, tampoco le pagó los viáticos, alegando que lo que había jugado eran 15 minutos y finalmente el partido se había perdido.

Pide que le cancelen lo que gastó en pasaje de ida y vuelta, comida y hotel durante los tres días que estuvo en San Cristóbal.

El Sr. Montero alega que entre él y el jugador no hay contrato escrito, por tanto no debe pagarle nada. Dice, además, que Bernardo se fue a meter en San Cristóbal en un hotel carísimo sin pedirle permiso. Por lo tanto, si le hubiera avisado que no tenía dónde quedarse, él le habría conseguido un sitio gratis.

Igualmente argumenta que ese partido se perdió y que por eso el Sr. Sevilla no le pagó lo acordado.

El considera que Bernardo debe quedarse tranquilo y seguir jugando con su equipo, donde está ganando más de lo que le pagarían en otro lado, y que si sigue peleando por esa tontería es mejor que se vaya.

### DIFERENTES REGLAS

Como el régimen de los deportistas es especial, hay varias especificaciones importantes que hace la Ley, que son necesarias por la naturaleza de la actividad, entre las que vale la pena resaltar:

1. Debido a que las horas de entrenamiento varían dependiendo del deporte, de la persona, del entrenador y del clima; y las horas y duraciones de los partidos o competencias no son predecibles ni determinables ni por los entrenadores ni por los depor-

### Orientación legal

En el caso particular de Bernardo y el Sr. Montero tenemos que, aunque entre ellos no exista contrato escrito, existe una relación laboral de hecho. Esta relación genera derechos y deberes para ambos. De acuerdo a lo antes explicado, el Sr. Montero no sólo debe reintegrarle a Bernardo lo que gastó en el viaje a San Cristóbal, independientemente de que haya jugado mucho o poco, o el equipo haya ganado o perdido, sino que debe pagarle por lo menos el 25% de lo que el ganó por el hecho de haberlo mandado a jugar con el equipo de San Cristóbal. Si el Sr. Sevilla no le quiso pagar, debe reclamar dicho pago y cancelar a Bernardo lo que le corresponde.

Es importante dejar claro que los derechos de Bernardo son exigibles. Lo ideal es llegar a un acuerdo amistoso que respete los derechos del deportista que están tan menospreciados en este país pero, en caso de no lograrlo, Bernardo tiene la posibilidad de acudir al Ministerio del Trabajo y pedir que se obligue al Sr. Montero a cancelarle lo que le adeuda. La recomendación más importante de este caso es que el Sr. Montero regularice, por escrito, su relación laboral con todos los jugadores del equipo y con el entrenador, y no pretenda aprovecharse de eso para no pagarles lo que les corresponde.

tistas, a los deportistas profesionales no se les aplicarán las disposiciones de la Ley sobre horas extraordinarias, trabajo nocturno y tiempo de transporte. Simplemente la ley limita la jornada de trabajo a 44 horas semanales y establece la obligación de una compensación especial en caso de exceso.

2. En el campo deportivo es muy común que se hagan cesiones, traslados o transferencias del deportista a otra entidad o empresa. Con relación a este tema, estipula que: a) el régimen de dichas

cesiones o traslados debe estar especificado en el contrato de trabajo suscrito por el deportista; b) el Ministerio del ramo debe regular, por Resolución, las condiciones en las que se ejercerá el derecho de los deportistas a recibir una participación en el beneficio económico que tenga el patrono por la cesión o traslado; y c) los deportistas, cuando exista causa justificada, podrán oponerse a cesiones, traslados o transferencias a otra empresa, club o equipo.

3. Aunque suene injusto,

en el deporte la cualidad, la experiencia, la oportunidad y la habilidad determinan en muchos casos, más que la constancia, el rendimiento de un deportista. Por eso la Ley exceptúa a los deportistas profesionales de la aplicación del principio de "a igual trabajo igual salario". El artículo 313 establece que no hay violación del principio de igualdad salarial cuando se estipulen salarios diferentes para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos, los partidos o las funciones de los equipos o de la experiencia y habilidad de los trabajadores.

4. Pareciera innecesaria, pero no lo es, la prohibición expresa que hace la ley, y que por ética deberían tener presente todos los deportistas, de no maltratar ni de palabra ni de obra a los jueces o árbitros de los eventos o partidos, ni a sus compañeros de trabajo o jugadores rivales.

### Los deportistas profesionales

La Ley Orgánica del Trabajo contempla, dentro del título relativo a los Regímenes Especiales, un capítulo dedicado a los deportistas profesionales.

Los deportistas se considerarán trabajadores cuando actúen con carácter profesional, mediante una remuneración y bajo dependencia de otra persona, una empresa o una entidad deportiva. También se considerarán trabajadores regidos por esta normativa los entrenadores, directores técnicos y preparadores físicos, cuando presten sus servicios por una remuneración y bajo dependencia.

La misma ley estipula que los contratos de trabajo de los deportistas deben ser escritos. Sin embargo, establece unas normas mínimas a seguir en caso de que no exista dicho contrato:

■ **Cuando las cesiones, traslados o transferencias produzcan un beneficio económico para el patrono, el trabajador (deportista/entrenador) tendrá derecho a una participación no menor al 25 por ciento de dicho beneficio.**

■ **Cuando no haya estipulación exprese, el contrato de trabajo se considerará a tiempo indeterminado.**

■ **La jornada máxima de trabajo no podrá exceder de 44 horas semanales, y las horas de entrenamiento se computarán como parte de la jornada. En caso de exceso, deberá pagarse compensaciones especiales (no horas extraordinarias).**

■ **Debe haber un día de descanso semanal que, como regla, será el domingo. Si por el tipo de labores fuere imposible disfrutar de ese día el domingo, el patrono deberá concederle el correspondiente día de descanso compensatorio.**

■ **El patrono debe cubrir todos los gastos de traslado, alimentación, seguro contra accidentes y otros inherentes a su actividad, en los casos en que los deportistas tengan que desempeñar labores fuera de la sede de la empresa o entidad que lo respalda.**



HERNÁNDEZ.